

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0483 05 DIC 2022		
HORA 10:30	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 30 de noviembre de 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
02 DIC 2022	
HORA 13:18	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
11	11

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

PL-121/22-23

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, en el marco de la Constitución Política del Estado y del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien en presentar, para su tratamiento Legislativo, el "PROYECTO DE LEY DE REPARACION INTEGRAL PARA VICTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES", que es el resultado del trabajo de la Legislatura 2021-2022, en el ejercicio de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.

Este trabajo fue concluido en las primeras semanas de noviembre del año en curso y al mismo tiempo ya fue presentado a las Víctimas de las dictaduras (1964-1982) y a las Víctimas del 2019 en la ciudad de Cochabamba y La Paz, resta recibir sus aportes y socializar al mismo tiempo en la Ciudad de Santa Cruz y El Alto. Como usted sabe, toda obra humana es perfectible, más si se trata de un Proyecto, como es el caso que nos ocupa, un Proyecto de Ley que regula una temática compleja como técnica, pues al no tener experiencia o, mejor dicho, tener escasa experiencia en nuestro País corresponde asumir ese reto.

Con este proyecto de ley, no solo se cumple con los mandatos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y toda la institucionalidad que supone ella, sino fundamentalmente se cumple con las víctimas presentes y futuras. Dios no permita nunca más inflexiones o aventuras antidemocráticas.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Betty Yañiquez Lozano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc./Arch.
Adj. Lo indicado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRELUDIO:

Decía Peter Benenson, fundador de la Amnistía Internacional que *“La vela no arde por nosotros, sino por todos aquellos a quienes no conseguimos sacar de prisión, a quienes dispararon camino de la cárcel, a quienes torturaron, secuestraron o hicieron ‘desaparecer’. Para eso es la vela.”*, las aventuras y decisiones humanas muchas veces traen como consecuencia daños lamentables como irreversibles, no pudiendo después de su consumación enmendar adecuadamente ni mucho menos restablecer aquello que fue dañado. La vela a que hace referencia Benenson, no es más que el abrigo, la ayuda, la asistencia, la reparación de ese daño causado producto de las decisiones humanas, como las que ocurrió en Bolivia en parte de la década de los 60, 70 y e inicios de los 80, para luego tener una ruptura tan grave como intolerable en aquel cercano año de 2019. Muerte, luto, dolor, desesperación y tragedia trajo aquel episodio de ruptura Constitucional que al día de hoy deja huella imborrable en personas, familias y la sociedad boliviana. ¿Quiénes son los culpables?, diaria alguien con mucho acierto, sin embargo el propósito de este trabajo no se embarca en responder dicha pregunta, eso está en manos de la justicia. Lo que nos importa aquí, es reparar el daño que se hizo a las personas que hoy son víctimas de las aventuras humanas en la política. Eso es lo esencial después de la tormenta.

Diseñar y construir un edificio jurídico que busque la reparación integral de los daños causados a las víctimas es una tarea no muy fácil, pues la experiencia en nuestro País es cuanto menos poca, y los presupuestos de análisis de la legislación y jurisprudencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos mucha, a lo que hay que añadir que la expresión “integral” evoca varios componentes que pueden ser resumidos entre aspectos materiales e inmateriales. Por tanto, construir el basamento legal para dar respuesta a las víctimas no es tarea fácil que pueda ser abordado desde una sola



CÁMARA DE DIPUTADOS

00034



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

perspectiva y tampoco es una tarea que pueda ser elaborado de forma difusa de los actores, más bien supone orden y disipar las cuestiones técnicas de las políticas, lo viable de lo inviable y dar respuesta responsable acorde a las capacidades del Estado equilibradas con las necesidades de las víctimas actuales y –Dios no quiera- futuras.

En ese contexto, la Comisión de Derechos Humanos, luego de oír en La Paz y Cochabamba a las víctimas, como las opiniones de la Misión Técnica del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, llevo a la responsable conclusión de que era necesarios separar los momentos, tanto técnicos como la validación de las víctimas. Así, en un primer momento se tejió un primer borrador que fue puesto a conocimiento de las víctimas y la mesa interinstitucional (Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo, Misión Técnica de la ONU para los Derechos Humanos en Bolivia, SEPDAVI y la Comisión de Constitución del Senado) como primer borrador del Proyecto de Ley a fin de avanzar en su construcción.

Posteriormente y luego de estas primeras presentaciones, tanto a las víctimas y a las instituciones se vio por conveniente y necesario, trabajar desde una perspectiva enteramente técnica, para luego una vez analizado los basamentos técnicos encarar con las víctimas el contenido, los alcances y límites de la reparación integral y lo posible razonable de lo imposible irracional.

En ese contexto, se convocó a los ministerios del Órgano Ejecutivo (Ministerio de Economía, Ministerio de Justicia, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Publicas y Ministerio de la Presidencia, además de la Defensoría del Pueblo y la Misión técnica de ONU-DDHH) para trabajar, corregir y mejorar el primer borrador del Proyecto de Ley y darle la consistencia técnica necesaria para encausar responsablemente este proceso de desde la perspectiva legal de la reparación integral a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos. El trabajo y los aportes de los profesionales del Órgano Ejecutivo no tienen carácter vinculante, pues se definió que en su día los ministerios emitirán un informe oficial vinculante en base al Proyecto final.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Debemos confesar que el trabajo técnico no fue muy fácil, en realidad fue complejo y difícil, dado las respetables miradas, enfoques y puntos de vista de los profesionales que participaron de las reuniones y lo complejo de la temática. Aun así, se avanzó bastante y dado el tiempo el trabajo en equipo no fue concluido hasta el final. La tarea final fue realizada en el mes de octubre-noviembre en la Comisión de Derechos Humanos y es el que se pone a consideración, no solo de las víctimas que seguramente podrán contribuir desde su vivencia misma, sino también nuevamente a la mirada crítica de las instituciones y profesionales que conocen de la materia. No es un trabajo final y no podría hacerlo de ningún modo, pues la legislación supone un proceso de construcción colectiva durante el procedimiento legislativo, así como la democracia es perfectible con el tiempo y las experiencias lo es la arquitectura legislativa.

Finalmente, queremos dejar sentado el agradecimiento a Rodolfo Flores Quisbert, quien, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos, dirigió las mesas técnicas con los profesionales de ministerios e instituciones antes mencionadas, en jornadas arduas como acaloradas por el debate y discusión técnica e hilamos los primeros esbozos hasta el final el Proyecto de Ley. Asimismo, un agradecimiento especial por el apoyo del Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, quienes aportaron bastante desde la mirada de la construcción que vienen haciendo desde la Política Plurinacional de Reparación Integral, que hoy por hoy se encuentra en su etapa final de validación, muchos de sus basamentos teóricos son parte de este Proyecto de Ley. De igual manera a la Defensoría del Pueblo, como a la Misión Técnica de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia. A todos ellos un agradecimiento especial.

Dip. Betty B. Yañiquez Lozano – Projectista

Betty Yañiquez Lozano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000032



I. SOBRE LA REPARACION INTEGRAL - ARGUMENTOS:

¿Qué supone la reparación integral?, ¿cómo y porque se repara a personas que se constituyen en víctimas de graves violaciones a sus Derechos Humanos?. Son preguntas que cualquiera se hará al abordar esta cuestión de la reparación integral, pues su práctica fue –casi- nula en el contexto boliviano. De ahí que la experiencia, como la legislación es cuanto menos rara. De ahí que, además de la Constitución Política del Estado (Art. 113-I), que establece la reparación integral, aunque no lo define, nos remitiremos a lo que el Sistema Interamericano ha establecido de forma vinculante cuando se aborda o se legisla sobre la materia.

De esta manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha adoptado el concepto de *Reparación Integral* a partir de la obligación que establece el Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) al decir:

*“Art. 63 [...] 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se **reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada**”.*

Dicho de otra manera, se entiende que la reparación implica restablecer el estado en el que las cosas estaban antes de la vulneración de derechos, determinando las medidas que sean suficientes para reparar todas las consecuencias de las violaciones ocurridas.

Asimismo, comprende **modalidades individuales** de reparación a través de rehabilitación, e indemnizaciones y **modalidades de reparación colectiva** que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Como ya dijimos, la reparación integral es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, que busca reducir el alcance de los daños, pérdidas y perjuicios



ocasionados a las víctimas, y a las necesidades individuales y colectivas de éstas, con especial consideración de los grupos vulnerables.

De esta manera y de forma elocuente, tenemos dos pilares fundamentales de naturaleza jurídica, por un lado la Constitución Política del Estado y, por otro, la CADH. Que vienen a constituir el basamento de legalidad y validez de cualquier ámbito de regulación de la reparación integral. En ese marco, se tiene al presente recomendaciones de organismos como entidades internacionales que dispusieron recomendaciones al Estado Boliviano en directa relación a la reparación integral, conforme veremos a continuación.

II. RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS y ENTIDADES INTERNACIONALES EN RELACIÓN DIRECTA A LA REPARACIÓN INTEGRAL:

En la historia reciente de la Bolivia plurinacional, como en el periodo largo republicano Bolivia ha atravesado por diferentes inflexiones de orden político, que dieron como resultado cambios sustanciales en el ámbito social, económico, político, cultural y lo complejo que supone la sociedad moderna; esto trajo como daño colateral, graves violaciones de derechos humanos, en especial y en un primer momento durante los gobiernos inconstitucionales de 1964 a 1982, así como el periodo de gobierno inconstitucional de 2019 – 2020, dejando causas importantes para ser investigadas como la pérdida de numerosas vidas en los enfrentamientos, centenas de heridos, detenidos, torturados y perseguidos políticos, así como la suspensión y destitución de autoridades democráticamente elegidas, persecución judicial por motivaciones políticas, discriminación política, violencia y acoso político contra mujeres. Suspensión de autoridades judiciales por motivaciones políticas, y restricciones a la libertad de expresión y de prensa, entre otros. Dejando al Estado con un panorama de impunidad en virtud a la toma del poder –inconstitucional- de quienes han asumido las riendas del gobierno en plena crisis política y sanitaria.

Bajo ese sombrío antecedente, diversos Organismos Internacionales de defensa de los Derechos Humanos, se pronunciaron respecto a estos lamentables como reprochables hechos. Ese es el caso del Sistema Interamericano que promovió a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la constitución del denominado



Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, en adelante GIEI, encargado de investigar los hechos ocurridos en las gestiones 2019-2020, el cual **emitió recomendaciones destinadas a reparar** los daños ocasionados a las víctimas y garantizar el derecho de no repetición.

De la misma forma existen diferentes Comités de Derechos Humanos ante los cuales Bolivia presenta sus informes de Estado, que, debido a la coyuntura nacional, estuvieron enfocados principalmente en las violaciones de Derechos Humanos de los períodos antes señalados; asimismo sus recomendaciones hacen énfasis en reparación integral de las víctimas.

III. GIEI- GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES Y MESEG:

A raíz de los hechos que quebraron el orden Constitucional el año 2019, derivando en graves violaciones a Derechos Humanos, nuestro País suscribió el 12 de diciembre de 2019 un Acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el funcionamiento de un **Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)**, para coadyuvar en las investigaciones de estos hechos.

En ese contexto, dicha entidad emitió el Informe Final en agosto del 2021, estableciendo diferentes recomendaciones, con la finalidad de que el Estado pueda activar los mecanismos pertinentes para administrar justicia bajo los principios del debido proceso, así como **garantizar a las víctimas el resarcimiento de los daños sufridos**, señalando en la recomendación N° 1 lo siguiente:

“Adoptar un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019, conforme a las recomendaciones formuladas en el Capítulo VII de este informe.

*El Informe recomienda que las víctimas consideradas en los DS 4100 y 4176 **deben ser ampliadas a todas aquellas personas que hayan sufrido daños psíquicos y psicológicos**, además de aquellos de hayan estado detenidos y no hayan recibido atención médica o la hayan recibido dentro de instituciones penitenciarias.*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado, sugiere la implementación de una reparación integral que recoge los estándares internacionales análogos a los contenidos de una Sentencia emitida por la Corte IDH, lo cual significa una erogación sumamente amplia de recursos económicos para el Estado, no solo en el cumplimiento de la reparación sino también en la identificación de las y los beneficiarios, toda vez que considera la existencia de daños materiales, inmateriales y físicos en por lo menos 10 derechos humanos vulnerados.

Asimismo, recomienda flexibilizar los requisitos para la devolución de gastos médicos.” (Las negrillas son nuestras)

De esta manera y dado los antecedentes descritos, el 22 de marzo del año en curso, se firmó el Acuerdo relativo al **“Plan de Acción de la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI – Bolivia (MESEG - Bolivia)”** entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, liderada por el Comisionado Joel Hernández y la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum.

Ahora bien, en las gestiones 2021 - 2022, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ha realizado la presentación de defensas del Estado boliviano, ante Organismos Internacionales¹, en cumplimiento a sus compromisos en la temática de derechos humanos, entre las cuales destaca el Informe de Estado ante el Comité Contra la Tortura en el marco de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes², como principal tratado internacional en materia de derechos humanos contra la tortura.

¹ Bolivia participó de tres ciclos del Examen Periódico Universal; al respecto, la recomendación N° 58 señala: *“Continuar mejorando las medidas destinadas a investigar las violaciones de los derechos humanos perpetradas entre 1964 y 1982, y establecer una indemnización total para las víctimas”*

² Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Bolivia ratifica esta Convención mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, y el “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” a través de la Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

En ese contexto, por parte de Bolivia, se ha elaborado y posteriormente presentado el Tercer Informe Periódico ante el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, los días 25 y 26 de noviembre de 2021 en Ginebra – Suiza, en el marco de su 72° Periodo de Sesiones.

Luego de la señalada defensa, el Comité realizó observaciones relativas a la reparación integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982, y durante la crisis de 2019-2020, en ellas señala que el Estado debe:

"17. c) Asegurar que se incluya a todas las víctimas en los respectivos registros y fortalecer el programa de reparaciones con los recursos necesarios para garantizar la reparación integral de las víctimas, y que dichas reparaciones sean efectivamente asignadas a la mayor brevedad posible";

"19. a) Investigar de modo pronto, independiente, efectivo y exhaustivo, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de actos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza ocurridos durante la crisis de 2019-2020; y asegurar que las víctimas reciban una reparación integral adecuada, conforme al daño sufrido";

"23. b) Garantizar la investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial de todas las denuncias de tortura y malos tratos, en particular las relativas a hechos ocurridos en el periodo 1964-1982 y durante la crisis postelectoral 2019-2020, que los autores sean enjuiciados y castigados, sin importar su afiliación política, y las víctimas obtengan acceso a la información y participación en los procesos y a una reparación integral" (Las negrillas son nuestras).

Como se advierte, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas hace hincapié y remarca notoriamente la reparación integral de las víctimas, pues al ser hechos de graves violaciones a derechos humanos, es lógico y congruente



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

que en el marco de la doctrina de los Derechos Humanos se insista en una justa reparación a las víctimas por el daño sufrido.

Por otro lado y en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, los días 8, 9 y 10 de marzo de 2022, se celebró la Defensa del Cuarto Informe de Bolivia sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ante el Comité de Derechos Humanos, en su 134º Periodo de Sesiones, en Ginebra – Suiza.

Al igual que en el anterior caso, luego de la defensa, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos emitió sus observaciones finales y, respecto a la reparación integral de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, señaló lo que sigue:

“2. El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con miras a hacer efectivos los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos perpetradas entre 1964 y 1982. En particular, debe velar por que a la mayor brevedad posible:

a) Se incremente la difusión del informe final de la Comisión de la Verdad y se dé pleno cumplimiento a todas sus recomendaciones;

b) Se avance en las investigaciones de todas las alegaciones de violaciones de derechos humanos perpetradas durante el período 1964-1982; se lleve a los responsables ante la justicia y se les impongan sanciones apropiadas:

c) Se haga efectivo el derecho a la reparación integral de todas las víctimas, incluyendo aquellas que no se encuentran en la lista del Decreto Supremo N° 1211, garantizando que ~~abarque~~ abarque todas las medidas previstas por los estándares internacionales en la materia.” (Las negrillas son nuestras)

Añadiendo a la recomendación, una premisa en relación a lo suscitado el año 2019 al afirmar:

³ Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y puesto en vigor el 23 de marzo de 1976 y ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982.



"4. d) Garantizar que todas las víctimas reciban reparación integral" (Las
negrillas son nuestras)

IV. SESIONES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO:

En fecha 24 de junio de 2021, en el marco del 180º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se celebró la Audiencia Temática **Memoria, Verdad y Justicia en Bolivia**, en relación al trabajo de la Comisión de la Verdad, a solicitud de representantes de diversas organizaciones que agrupan a personas que reivindican sus derechos en calidad de víctimas de las dictaduras militares del país; emitiendo al finalizar la misma, una serie de consideraciones y recomendaciones de acciones a desarrollarse por el Estado para:

- 1) La difusión y publicidad del Informe Final de la Comisión de la Verdad,
- 2) Garantizar la participación de las víctimas en la discusión de sus demandas y;
- 3) El establecimiento de una Política Integral de Satisfacciones y Reparaciones.

Como se advertirá, existe todo un seguimiento por parte de los organismos y entidades del Sistema Interamericano como del Universal de protección de los Derechos Humanos, en relación directa con la reparación integral de las víctimas, tanto de las dictaduras militares de 1964 al 1982, como del gobierno inconstitucional del año 2019.

V. MEDIDAS Y ACCIONES DE GOBIERNO:

En lo que respectan a las víctimas de la ruptura del año 2019, se tiene el Decreto Supremo 4100 y 4176, los cuales buscaban indemnizar a los familiares de las personas fallecidas y cubrir gastos de atención médica de los heridos.

- a) **Decreto Supremo N° 4100, modificado por el N° 4176 y por el No. 4340**

El Decreto Supremo N° 4100, fue dictado con el objeto de *"autorizar la indemnización a los familiares de las personas fallecidas y cubrir los gastos de atención médica de las personas que resultaron heridas producto de los actos violentos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019"*; previendo un monto de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

indemnización monetaria de 50.000 bolivianos por persona fallecida, a ser entregados a los familiares herederos hasta el primer grado de consanguinidad.⁴

El Decreto también disponía que *“los familiares de las personas fallecidas y heridas tendrán por reparado su derecho ante cualquier instancia internacional, una vez hecha efectiva la indemnización y resarcimiento”*.⁵ Además, del beneficio de pago único mencionado, este Decreto también preveía otras medidas, como: la transferencia en especie por un valor de 500 bolivianos, por el periodo de 12 meses, a un representante familiar de la persona fallecida y a cada persona herida; cupos de acceso directo a las unidades educativas fiscales y becas de estudio en las universidades privadas o institutos tecnológicos, en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos; y el acceso con prioridad a la bolsa de trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.⁶

El 10 de marzo de 2020, se adoptó el Decreto Supremo N° 4176, que modificó el Decreto Supremo 4100 con el objeto de *“fortalecer la cultura de paz social, a través de la otorgación de ayuda social humanitaria a los heridos y familiares de los fallecidos, producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019”*.⁷ Con base en estas modificaciones, el Decreto N° 4100 pasó a prever las siguientes medidas:

- 1) Ayuda social humanitaria de 100.000 bolivianos por persona fallecida, que alcanza a los herederos forzosos.
- 2) Ayuda social humanitaria de los heridos, por un monto determinado de acuerdo con el grado de invalidez establecido por el Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Ocupacional.
- 3) Atención médica en los establecimientos de salud públicos, privados y de seguridad social a corto plazo para las personas que resultaron heridas.

⁴ Decreto Supremo 4100, 5 de diciembre de 2019, Art. 1, 4-I.

⁵ *ibid.*, art. 4-II. En su Twitter, la CIDH advirtió que este Decreto no podía “jurídicamente cerrar ni obstruir el acceso de las víctimas al sistema interamericano de derechos humanos” y que “la compensación monetaria es solo uno de los componentes del derecho a la reparación integral que tienen las víctimas en Bolivia. El derecho a la reparación también incluye medidas de satisfacción, rehabilitación, verdad, justicia y garantías de no repetición”.

⁶ Decreto Supremo 4100, 5 de diciembre de 2019, arts. 6, 7 y 8.

⁷ Informe GIEI – Apart. 48



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 4) Adquisición de servicios médicos, medicamentos y dispositivos-insumos médicos para las personas que resultaron heridas.
- 5) Reembolso por los gastos médicos y el pago de los costos de atención médica brindados en los establecimientos de salud públicos, privados y de seguridad social a corto plazo, a los familiares de los fallecidos.
- 6) Transferencia público-privada en especie, por un valor de 500 bolivianos, por un periodo de 12 meses, a través del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a un representante familiar de cada persona fallecida y a cada persona herida.
- 7) Cupos de acceso directo a las unidades educativas fiscales en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.
- 8) Becas de estudio a las universidades privadas o institutos tecnológicos, en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.
- 9) Acceso a la bolsa de trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social con prioridad en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos.⁸

Este Decreto también dispuso la elaboración por parte del MJTI de la lista oficial de las personas fallecidas, con base en la información otorgada en particular por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y su remisión a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, al Ministerio de Salud y al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.⁹ Asimismo, dispuso que el Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones que correspondan, establezca y sistematice el registro de las personas heridas, para su remisión SEDEM.¹⁰

El 16 de septiembre de 2020, el Decreto Supremo N° 4100 fue modificado una vez más por el Decreto Supremo N° 4340. El 2 de octubre de 2020 fue adoptada la Resolución Ministerial N°429 que aprobó el Reglamento para el otorgamiento de ayuda social humanitaria a los heridos y familiares de los fallecidos producto de los conflictos

⁸ Decreto Supremo 4176, arts. 2-III y 3

⁹ Decreto Supremo 4176, art. 2-III

¹⁰ Decreto Supremo 4176, art. 2-II



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

suscitados en el país entre el 21 de octubre y el 24 de noviembre de 2019. El 20 de enero de 2021 se suscribió un acta de compromiso entre varios ministros de Estado con los representantes de las víctimas de Senkata que integran la Asociación de Viudas(os), Huérfanos(as), Heridos(as) "Víctimas de la Masacre de Senkata". Como se mencionó, el SEDEM es el encargado de otorgar una transferencia en especie por un valor de 500 bolivianos por un periodo de 12 meses a un representante familiar por persona fallecida y a las personas heridas. Este beneficio fue ampliado por 8 meses adicionales a través del Decreto Supremo N° 4729 de 25 de mayo de 2022.

Paralelamente a ello, se dispuso el otorgamiento de un Fideicomiso, a través del Decreto Supremo N° 4639 de 15 de diciembre de 2021.

Por otra parte, el 31 de enero de 2022, se oficializó la conformación de la "**Mesa de Trabajo Interinstitucional Permanente**" (METIP), conformada por representantes de las siguientes instituciones: La Misión Técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia (OACNUDH – BOLIVIA); Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional - Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales; nosotros como Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados – ALP; Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores- ALP; Defensoría del Pueblo; Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria del Ministerio de la Presidencia y Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).

La misma se encuentra dividida en tres Áreas de Trabajo: 1) Para la elaboración de una "**Política Pública de Reparación Integral a favor de las Víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos durante Gobiernos Inconstitucionales**", para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de Organismos Internacionales en la materia, la misma que se encuentra bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. 2) Para la elaboración de la "**Ley General para la Reparación Integral para las Víctimas de Violencia de Graves Violaciones a los Derechos Humanos**", bajo la dirección y coordinación de la Comisión de Derechos Humanos de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

la Cámara de Diputados – ALP. 3) Para llevar adelante **proceso de coordinación, capacitación y difusión, a las víctimas de todas las actividades de la Mesa**, bajo la dirección y coordinación de la Misión Técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia (OACNUDH – Bolivia).

Este Proyecto de Ley, responde a esa tarea encomendada, que dicho sea de paso, no es producto de ninguna consultoría u otro, sino lo hicimos con nuestros profesionales y con nuestras víctimas y la concluimos en una fecha simbólica, el 15 de noviembre de la primavera de 2022.

Betty Yañiquez Lozano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la presente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-121/22-23

“LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la Reparación Integral a víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos como consecuencia de gobiernos inconstitucionales.

ARTICULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es aplicable a toda persona que fue víctima directa o indirecta de graves violaciones a sus derechos humanos como consecuencia de gobiernos inconstitucionales en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 3 (ALCANCE DE LA REPARACION).- Para fines de esta ley, la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material y moral. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

ARTICULO 4 (DEFINICIONES).- A efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por:



- a) **VÍCTIMA:** Toda persona que haya sufrido algún daño, individual o colectivo, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo de sus derechos, como consecuencia de una acción u omisión que constituya grave violación a los derechos humanos.
- i. **VÍCTIMA DIRECTA:** Toda persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños de manera directa, sea a la integridad física, psicológica y/o sexual, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del gobierno inconstitucional en el Estado.
- ii. **VÍCTIMA INDIRECTA:** Se constituirá en víctima indirecta los hijos e hijas o en su defecto padres y madres, hermanos o hermanas, cónyuges o convivientes, o personas a cargo que tengan relación de dependencia inmediata y certificada por la autoridad competente con la víctima directa.
- b) **BENEFICIARIO:** Será beneficiario la víctima directa o indirecta, a quien se le otorgará la reparación integral, según corresponda conforme la presente Ley.
- c) **REPARACIÓN INTEGRAL:** Es la restauración, en la medida de lo posible, al estado en que se encontraban las víctimas antes de sufrir la grave violación de sus derechos humanos, buscando eliminar o reducir el alcance de los daños, pérdidas y perjuicios ocasionados a las víctimas, con especial consideración de las víctimas en situación de vulnerabilidad.
- d) **RESTITUCIÓN:** Es la devolución de la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la grave violación de sus derechos humanos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) **REHABILITACIÓN:** Atención tendiente a eliminar o reducir los padecimientos tanto físicos, psicológicos y/o morales sufridos a causa de las graves violaciones a sus derechos humanos.
- f) **INDEMNIZACIÓN:** Constituye la compensación al daño material e inmaterial como resultado de las graves violaciones a los derechos humanos, producto del gobierno inconstitucional.
- g) **MEDIDAS DE SATISFACCIÓN:** Son medidas de reparación no pecuniaria, destinadas a restablecer la dignidad, y dignificar la memoria de las víctimas de forma simbólica o representativa.
- h) **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:** Son acciones y medidas destinadas a transformar los factores que llevaron a, o facilitaron, la comisión de las graves violaciones de los derechos humanos, y a crear las condiciones necesarias para que estas no se repitan.
- i) **MEMORIA:** Toda forma en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto a las graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.
- j) **VERDAD:** Es conocer la identidad de los autores, las causas, consecuencias, los hechos y las circunstancias en que se produjeron las graves violaciones de los derechos humanos durante el gobierno inconstitucional.
- k) **JUSTICIA:** Es la investigación efectiva, identificación y sanción a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos.



- l) **GOBIERNO INCONSTITUCIONAL:** Es el acceso a la dirección del gobierno por un periodo de tiempo, al margen del voto popular, contrario a la Constitución Política del Estado, o que, teniendo la legitimidad del voto popular, irrumpe el orden del poder público.
- m) **LESIONES:** Alteración biológica, anatómica, mental, psicológica, que ha sufrido una persona, mismos que derivan en invalidez calificada grave o muy grave, o discapacidad emergente.
- n) **INVALIDEZ CALIFICADA GRAVE O MUY GRAVE:** Pérdida permanente de la capacidad laboral, y que fuese determinada por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional.
- o) **DISCAPACIDAD EMERGENTE:** Restricción o ausencia permanente como resultado de una acción u omisión externa, que tiene como consecuencia la pérdida de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano (deficiencias físicas, psíquicas, intelectuales, y/o sensoriales).
- p) **ASESINATO POLÍTICO:** Es la acción de quitar la vida a una persona por sus ideas o posiciones políticas.
- q) **TORTURA:** Acto que inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.



- r) **PROCESADOS INDEBIDAMENTE:** Persona sometida a proceso penal, que cuente con una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada que determine la inexistencia del hecho delictivo o que el procesado no hubiera participado en el mismo.
- s) **EXILIO O DESTIERRO:** Separación forzada e injustificada de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia.
- t) **DESAPARICIÓN FORZADA:** Arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento del paradero de la persona desaparecida.
- u) **PERSECUCIÓN POLÍTICA:** Este proceder supone la existencia de una acción directa y clara, por la que una autoridad o alguien dotado de mayor poder o fuerza, intenta dañar, alcanzar o detener a una persona o a un grupo en atención a sus ideas políticas.
- v) **EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL:** Privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos.
- w) **DETENCIÓN Y RECLUSIÓN ARBITRARIA:** Privación de la libertad por parte de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado que acontece bajo alguna de las siguientes circunstancias: 1. Cuando no hay base legal para la privación de libertad; 2. Cuando una persona es privada de su libertad por haber ejercido los derechos y libertades garantizados en las normas nacionales e internacionales; 3. Tras un juicio que no cumplía las normas para la celebración de un juicio justo.



ARTICULO 5 (PRINCIPIOS).- La presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) **DIGNIDAD:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos. En todas las medidas de reparación integral dispuestas en la presente Ley, el Estado garantizará el respeto a la integridad, honra y dignidad de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos; así como precautelará que se les brinde un trato respetuoso, digno y de consideración a su condición.
- b) **EFICACIA:** El Estado utilizará los medios necesarios para para lograr eficazmente y con la mayor diligencia el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación integral a favor de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, conforme lo establecido en la presente Ley.
- c) **PROPORCIONALIDAD:** El Estado reconocerá la reparación integral de forma proporcional a la gravedad, al daño sufrido y a las necesidades de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, de modo que se efectivice una reparación plena e integral.
- d) **PROHIBICIÓN DE CADUCIDAD:** El derecho de acceso a las medidas de reparación establecidas en la presente Ley no se extinguirán, restringirán o limitarán por su falta de ejercicio dentro de cualquier plazo o término establecido en procedimientos, trámites o mecanismos adoptados para la reparación integral, quedando prohibido cualquier forma de caducidad para su efectivo cumplimiento.
- e) **IMPRESCRIPTIBILIDAD:** Son imprescriptibles las acciones que busquen alcanzar las medidas de reparación integral establecidas en la presente Ley. El Estado garantizará que por el transcurso de tiempo, no prescribirá el derecho de



las víctimas de graves violaciones de derechos humanos a una efectiva reparación integral.

- f) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos, mecanismos o trámites establecidos en la presente Ley, las acciones de las personas e instituciones se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra; que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos y la igualdad real de oportunidades de las víctimas.
- g) **OFICIOSIDAD:** El Estado deberá de adoptar de oficio las medidas requeridas para garantizar el efectivo cumplimiento de la reparación integral a las víctimas de graves de violaciones de los derechos humanos.
- h) **BUENA FE:** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, respecto al daño sufrido, el mismo que podrá ser acreditado por cualquier medio para el reconocimiento de la reparación integral.
- i) **CELERIDAD:** Los procedimientos, trámites y mecanismos que se adopten para la reparación integral, se regirán por el principio de celeridad, debiendo ser realizados de forma oportuna y rápida, a fin de evitar retardaciones o dilaciones indebidas, ilegales o innecesarias que generen perjuicios o afectaciones a los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.



- j) **NO REVICTIMIZACIÓN:** En todos los procedimientos, trámites, mecanismos que se adopten y ejecuten para la reparación integral, se deberá evitar toda acción u omisión que dañe los derechos fundamentales y la dignidad humana de la o las víctimas teniendo en cuenta la irrepetibilidad de la declaración, por lo que esta se deberá realizar en un ambiente amigable y contando con la tecnología de grabación necesaria para captar la declaración y esta sea mantenida a lo largo del procedimiento de reparación.

ARTÍCULO 6 (GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS).- Son Graves Violaciones a Derechos Humanos a consecuencia de un gobierno inconstitucional:

- a. Asesinato político;
- b. Lesiones;
- c. Tortura;
- d. Procesados indebidamente;
- e. Exilio o destierro;
- f. Desaparición forzada;
- g. Persecución política ;
- h. Ejecución extrajudicial;
- i. Detención y reclusión arbitraria.

CAPITULO II DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

ARTICULO 7 (DERECHOS DE AYUDA Y ASISTENCIA).-

- I. En el marco de esta Ley, las víctimas tienen derecho a recibir ayuda oportuna de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, atención médica de emergencia y psicológica; transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras a partir del momento de la violación de derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la violación de derechos.



- II. Las medidas de ayuda son de carácter provisional y se brindarán asegurando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

ARTICULO 8 (DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA).- Toda víctima tiene derecho a un recurso judicial efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que el o los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, guardando el debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad, sin discriminación de ninguna naturaleza.

ARTICULO 9 (DERECHO A CONOCER LA VERDAD).-

- I. Toda víctima y la sociedad en general tienen el derecho a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron víctima, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión.
- II. En los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, los familiares tienen derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos.
- III. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecidas tiene derecho a que las autoridades e instancias competentes inicien de manera eficaz y diligente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.
- IV. El derecho de conocer la verdad es imprescriptible.



ARTICULO 10 (DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).- Toda víctima y sus familiares tienen derecho a acceder a la información de forma clara, oportuna y precisa por parte de todos los servidores públicos y de todas las instancias, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral reconocidos en la presente Ley.

ARTICULO 11 (DERECHO A LA PARTICIPACIÓN).- Toda víctima tiene derecho a participar de forma inclusiva en los procesos que deriven de la implementación de la presente ley.

ARTICULO 12 (DERECHO A LA ORIENTACIÓN LEGAL).- Toda víctima tiene derecho a recibir orientación legal gratuita en todo el proceso de reparación, a fin de garantizar sus derechos.

ARTICULO 13 (DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).- Toda víctima con la debida justificación, tiene derecho a determinar el tratamiento que dará la instancia Estatal respectiva a sus datos personales que, como consecuencia de la implementación de esta ley, se encuentren bajo el poder de la autoridad.

CAPITULO III MEDIDAS DE RESTITUCION, REHABILITACION, COMPENSACION, SATISFACCION Y DE NO REPETICION

ARTICULO 14 (MEDIDAS DE RESTITUCION).- Las medidas de restitución comprenden, conforme corresponda:

- a) Restitución de la libertad, en caso de secuestro, desaparición forzada o detención indebida;
- b) Restitución del buen nombre y satisfacción pública;
- c) Restablecimiento al núcleo familiar;
- d) Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- e) Regreso digno y seguro al lugar de residencia;
- f) Reintegración en el empleo, y



- g) Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.

ARTICULO 15 (MEDIDAS DE REHABILITACION).-

I. Las medidas de rehabilitación son las siguientes, según correspondan:

- a. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada de calidad y oportuna;
- b. Servicios y asesoría jurídica tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;
- d. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- e. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- f. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido a su grupo o comunidad; quien podrá acceder de forma prioritaria, de acuerdo a los planes y programas sociales vigentes.

II. Se dará un trato especial a los niños, niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a personas adultas mayores dependientes de éstas.

ARTICULO 16 (MEDIDAS DE COMPESANCION).-

- I. En el marco de esta ley y su reglamentación, la compensación económica se otorgará por los perjuicios, daños y pérdidas económicamente evaluables a toda víctima debidamente certificada por la autoridad competente.
- II. Las disposiciones reglamentarias a esta ley, establecerán el procedimiento y el monto respectivo que corresponderá a cada víctima, previo cumplimiento de los requisitos que el reglamento pertinente lo establezca.



ARTICULO 17 (MEDIDAS DE SATISFACCION).- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

- a) Una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- b) Disculpa de parte del Estado en acto público por las graves violaciones de los derechos humanos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- c) A la investigación, enjuiciamiento y, en su caso, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos; así como la publicación de sentencias que sancionen los hechos victimizantes.
- d) La realización de actos que conmemoren los hechos, el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas.

ARTICULO 18 (MEDIDAS DE NO REPETICION).-

- I. Conforme a esta ley, las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.
- II. Las medidas de no repetición consistirán en:
 - a. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de la policía boliviana;
 - b. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso e intendencia del Órgano Judicial;



- c. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones democráticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- d. La protección de los defensores de los derechos humanos;

CAPITULO IV **INSTITUCIONALIDAD DE REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**

ARTICULO 19 (INSTITUCIONALIDAD).- Se crea la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales, como instancia autónoma e independiente de decisión ejecutiva cuyo fin es garantizar el acceso de las víctimas a la reparación integral objeto de la presente Ley y como ente interinstitucional de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica, con sede en la ciudad de La Paz y sujeta a la Ley Nro. 1178 de 20 de julio de 1990 de Control y Fiscalización Gubernamentales.

ARTICULO 20 (COMPOSICION).-

- I. La Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobierno Inconstitucional estará conformada por:
 - 1. El Presidente del Estado a través de la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria dependiente del Ministerio de la Presidencia.
 - 2. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
 - 3. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 - 4. Defensoría del Pueblo
 - 5. Representante de víctimas
 - 6. Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados
- II. De cada una de las instancias señaladas precedentemente, podrá acreditar únicamente un representante que dependa institucionalmente de cada una de ellas.



III. La Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobierno Inconstitucionales contara con el apoyo técnico y administrativo necesario elegido por ellos mismos y que tendrán dependencia administrativa de una unidad organizacional del Estado y sujeta a la normativa del servicio público.

ARTICULO 21 (FUNCIONES).- Las funciones de la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales serán las siguientes:

- a) Informar a los solicitantes el procedimiento a seguir para su calificación como víctima.
- b) Recibir las solicitudes de personas interesadas para su calificación como víctimas.
- c) Solicitar información a las instancias competentes para sustentar la decisión de incorporación o rechazo como víctima.
- d) Calificar la calidad de víctima de los solicitantes, dando respuesta fundada a las solicitudes rechazadas.
- e) Decidir medidas de reparación integral que corresponden al solicitante una vez calificada su calidad de víctima.
- f) Realizar el seguimiento al cumplimiento e implementación de las medidas de reparación de las víctimas.
- g) Promover la cooperación nacional e internacional destinada al cumplimiento de las medidas de reparación de las víctimas.
- h) Aprobar su reglamento, en el que se precisarán, los requisitos, plazos y condiciones necesarias, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- i) Rendir cuentas e informar sobre los resultados y cumplimiento de las medidas de reparación de los beneficiarios.
- j) Designar a su personal de apoyo administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.



ARTICULO 22 (TRANSPARENCIA).- Las víctimas, individual o colectivamente, en el marco de la Constitución Política del Estado, conforme a interés legítimo podrán requerir cualquier información a la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales y otras dependencias del Estado, como podrán impugnar cualquier decisión que adopte la Comisión.

ARTICULO 23 (REUNIONES).- La Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales sesionará a convocatoria de su presidente o presidenta de manera general una vez al mes, y de carácter extraordinario cada vez que existan solicitudes de calificación de víctima o víctimas con miras a la reparación integral.

ARTICULO 24 (REMUNERACION).- Los representantes de las entidades de la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales no percibirán remuneración adicional al ya percibido por parte de sus instituciones, salvo el equipo de apoyo técnico y administrativo permanente.

ARTICULO 25 (DESIGNACIÓN, CESACIONES, REEMPLAZOS Y VACACIONES).- La designación, cesación, reemplazo y vacaciones del personal técnico administrativo estarán sometidas a la normativa vigente para el sector público.

CAPITULO V MECANISMOS DE IMPUGNACION DE DECISIONES

ARTICULO 26 (IMPUGNACION DE DECISIONES).- Todas las decisiones emitidas por la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales estarán sujetas a impugnación en primera instancia ante la misma Comisión conforme a reglamentación específica. Agotada esta vía, cualquier interesado podrá recurrir a los mecanismos constitucionales de garantías de derechos.



ARTICULO 27 (LEGITIMACION PARA IMPUGNAR).- Toda persona natural o jurídica que acreditando interés legítimo tiene el derecho a impugnar cualquier decisión de la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales, conforme a los requisitos establecidos en normativa vigente.

CAPITULO VI SISTEMA DE REGISTRO DE VICTIMAS

ARTICULO 28 (REGISTRO DE VICTIMAS).-

- I. Créase el Sistema del Registro Plurinacional de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales, como unidad organizacional administrativa y técnica dependiente de la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales.
- II. La Unidad que señala el párrafo anterior estará en cargada del ingreso, registro de todas las peticiones dirigidas a la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales. Asimismo, tendrá a su cargo la base de datos del registro de las víctimas en el marco de esta Ley, su actualización y conservación; asimismo, podrá extender certificación, vía la Comisión, a cualquier víctima que así lo solicitare, incluso para acreditar tal condición ante cualquier instancia pública o privada.
- III. Según necesidad, la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales, podrá establecer oficinas regionales itinerantes en las zonas que mayoritariamente fueron afectadas por graves violaciones a derechos humanos a efectos de registro de solicitudes y certificaciones.

000005



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO VII MEMORIA HISTORICA

ARTICULO 29 (CENTRO DE DOCUMENTACION).- Créase el Centro de Documentación de la Memoria Histórica, como una unidad dependiente de la Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales, que funcionará como un ente gestor, archivo general, centro de investigación y biblioteca pública sobre la memoria histórica, encargado de recuperar, recopilar, organizar, reconstruir y poner a disposición del público los documentos originales o copias fidedignas trascendentales para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTICULO 30 (COORDINACION, PROMOCIO Y DIFUSION).-

- I. El Centro de Documentación de la Memoria Histórica coordinará con las demás instituciones públicas del Estado Plurinacional de Bolivia para asegurar la promoción y difusión de la memoria histórica.
- II. En el Centro de Documentación también podrán integrarse secciones relativas a procesos de recuperación de la memoria histórica de otros países o cualesquiera otras pertinentes al objeto de la Ley. El Centro de Documentación tendrá su sede en la ciudad de La Paz y dará custodia, cuidado y resguardo a los archivos completos de organizaciones de sociedad civil de Derechos Humanos, cuando así lo soliciten, relativos a violaciones a derechos humanos, para evitar la pérdida y destrucción.

CAPITULO VIII FINANCIAMIENTO

ARTICULO 31 (FUENTES FINANCIERAS).-

- I. La reparación integral que señala esta ley será financiada por las siguientes fuentes:



- a) Mediante los recursos financieros del Tesoro General de la Nación
 - b) Mediante donaciones
 - c) Mediante la cooperación internacional
- II. El Gobierno del nivel central priorizara la asignación de recursos financieros para el objeto de esta ley y propenderá la constitución a mediano plazo de la memoria histórica señalada en esta ley.
- III. La aprobación de los recursos financieros establecidos por el párrafo anterior, será autorizado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – Todos los compromisos asumidos por los diferentes ministerios de Estado e instancias estatales con las víctimas del gobierno inconstitucional del año 2019, se adecuaran a la presente ley y formaran como parte de la reparación integral a las víctimas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – Esta ley es aplicable en todo lo que corresponda a la reparación integral en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política por parte de gobiernos inconstitucionales en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982. El resarcimiento y otros que se otorgó mediante normativa legal forma parte de la reparación integral. Asimismo, se podrá, según corresponda, realizar la revisión extraordinaria de todas aquellas peticiones que habiéndose presentado efectivamente en el año 2009, no calificaron para el resarcimiento que establece la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Comisión Nacional de Reparación Integral de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos por Gobiernos Inconstitucionales entrara en funcionamiento a los seis meses de publicada la presente ley y serán posesionados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en acto público.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de 30 días computables a partir de su publicación en la gaceta oficial, a cuyo fin podrá invitar a las víctimas o especialistas independientes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La implementación de esta ley, se hará progresivamente y conforme a la capacidad financiera del Estado.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DIP. BETTY YAÑIQUEZ LOZANO
PROYECTISTA

000002